



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 30 del actual á las doce de su día tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia y ante mi presencia, la doble subasta que ha de verificarse para la conduccion de sales, desde las fábricas á los alfolíes con arreglo á las condiciones del pliego que se copia á continuación.—Logroño 20 de Noviembre de 1855.—El Gobernador.—Francisco Latasa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de Sal en la Peninsula é Islas Baleares.

1.^a La contrata empezará á tener efecto en 1.^o de Enero de 1856 y concluirá en 30 de Junio de 1857.

2.^a El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.^a Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuación; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolíes ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.^a La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista y este verificará las remesas con la oportunidad necesaria; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolíes, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.^a El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los diez y ocho meses, lo dejará entregado el contratista en los alfolíes y depósitos precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin perdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demás gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los

funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.^a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir los diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto á donde fuere destinada.

9.^a Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolíes en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precavarlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretesto se contratarán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de embasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolíes; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se ocurde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion, ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de transportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegara el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entrojarla, el contratista pro-

ponerá los que fuesen necesarios al efecto, siendo de su cuenta el pago de alquileres y los demás gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fábrica de Cardona para los alfolíes de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de cuarenta quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guía.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Cardona para los alfolíes de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernocten, presentarán la guía al Alcalde, si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guías que expida el Administrador jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolíes mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares ó en tal ó cual provincia al precio de... maravedís y... céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue.

NOTA de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolíes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de éste artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

ALFOLÍES Y DEPOSITOS.	FABRICAS O DEPOSITOS de donde se surten,	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castins.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes y depósitos
Albacete	Minglanilla	13	500
	Fuente Albilla	7	
Chinchilla	Minglanilla	16	500
	Fuente Albilla	10	
Almansa	Villena	7	200
	Aguila	10	
Peñas de San Pedro	Jumilla	12	300
	Fuente Albilla	14	
	Minglanilla	19	
Roda	Rosa	14	500
	Minglanilla	12	
Casas-Ibañez	Fuente Albilla	2	400
	Aguila	4	
Hellin	Jumilla	6	300
	Socobos	4	
Villarrobledo	Fuente Albilla	19	600
	Rosa	9	
	Pinilla	11	
Alcaraz	Minglanilla	16	600
	Pinilla	6	
Yeste	Villaverde	6	200
	Socobos	10	
Bonillo	Calasparra	12 8/9	300
	Fuente Albilla	29	
	Pinilla	3	500

Alicante	Elche	Torrevieja	6	300	
	Orihuela	Idem	6	600	
	Monovar	Idem	12	100	
	Villena	Villena	1	200	
	Torrevieja	Torrevieja	1 1/4	200	
	Alcoy	Depósito de Alicante	11 1/4	2000	
Almería	Berja	Roquetas	6	200	
	Tijola	Idem	16	300	
	Velez-Rubio	Periago	6	300	
	Roquetas	Roquetas	»	200	
Avila	Avila	Imon y Olmeda	41	2,000	
	Arévalo	Idem	38	800	
	El Barco	Idem	56	600	
	Mombeltran	Idem	53	600	
	Piedrahita	Idem	52	600	
Badajoz	Badajoz	Depósito de Sevilla	41	800	
	Mérida	Idem	36	1000	
	Llerena	Idem	24	1400	
	Zafra	Idem	26	1000	
	Fregenal	Idem	24	800	
	Jerez de los Caballos	Idem	26	500	
	Olivenza	Idem	41	300	
	Alburquerque	Idem	46	400	
	Barcarrota	Idem	31	300	
	Talarrubias	Idem	40	600	
Barcelona	Almendralejo	Idem	31	600	
	Azuaga	Idem	24	400	
	Zalamea	Idem	31	600	
	Serena	Idem	43	1,400	
	Berga	Cardona	7	4,500	
	Vich	Idem	16	5,500	
	Igualada	Idem	11	2,000	
	Cardona	Idem	1 1/2	1,600	
	Burgos	Búrgos	Poza	10	1,800
		Bribiesca	Idem	5	250
Belorado		Añana	12	260	
Castrojeriz		Poza	16	260	
Frias		Rosio	6	130	
Lerma		Añana	30	260	
Miranda		Idem	4	100	
Medina		Rosio	2	500	
Pampliega		Poza	16	160	
Poza		Idem	1	50	
Sedano		Idem	5	130	
Villadiago		Idem	11	200	
Aranda		Imon	22	1000	
Huerta del Rey		Idem	22	600	
Roa	Poza	26	350		
Salas	Idem	20	160		
Cáceres	Cáceres	Depósito de Sevilla	50	1000	
	Alcántara	Idem	60	200	
	Brozas	Idem	56	250	
	Coria	Idem	62	600	
	Montánchez	Idem	43	400	
	Miajadas	Idem	46	500	
	Navalmoral	Idem	64	400	
	Trujillo	Idem	53	800	
	Plasencia	Idem	66	1,200	
	Valencia de Alcántara	Idem	48	200	
Cádiz	Acebo	Idem	68	300	
	Ceclavin	Idem	64	200	
	Arcos	San Fernando	11	500	
	Bornos	Hortales	8	500	
	San Fernando	San Fernando	1	100	
	Grazalema	Hortales	3	600	
	Ubrique	Idem	6	300	
	Medina	San Fernando	6	250	
	Alcalá	Idem	10	200	
	Sanlúcar	Sanlúcar	1	200	
Castellón	Olvera	Hortales	7	500	
	Segorbe	Depósito de Murviedro	6	2,200	
	Morella	Idem de Vinaroz	12	2,600	

Ciudad-Real	Ciudad-Real	Pinilla	26	700	
	Almaden	Idem	46	600	
	Almagro	Idem	23	600	
	Almodyar	Idem	34	400	
	Daimiel	Idem	22	500	
	Malagon	Idem	26	200	
	Manzanares	Idem	17	500	
	Piedra-Buena	Idem	32	200	
	Santa Cruz	Idem	17	300	
	Valdepeñas	Idem	14	200	
Infantes	Idem	7	500		
	Alcázar de S. Juan	Minglanilla	25	600	
La Solana	Pinilla	14	200		
Córdoba	Córdoba	Duernas	7	1,100	
	Aguilar	Idem	5	200	
	Baena	Cuesta-Palomas	2	500	
	Bujalance	Duernas	6	400	
	Cabra	Jarales	5	300	
	Castro	Duernas	5	300	
	Espiel	Idem	18	200	
	Fuente Ovejuna	Idem	24	200	
	Lucena	Jarales	4	600	
	Montilla	Duernas	5	600	
	Montoro	Cuesta-Palomas	11	500	
	Palma	La Torre	8	400	
	Pozo-blanco	Duernas	21	800	
	Puente-Genil	Jarales	5	100	
	Priego	Cuesta-Palomas	8	500	
	Rambla	Duernas	5	400	
	Hinojosa	Idem	24	500	
	Coruña	Santiago	Depósito de Padron	4	2500
		Mellid	Idem de Betanzos	8	600
Cuenca	Cuenca	Monteagudo	8	800	
	Campillos	Minglanilla	4	700	
	Cañete	Fuente el Manzano	2	200	
	Parrilla	Minglanilla	16	700	
	Priego	Tragacete	10	500	
	San Clemente	Minglanilla	14	200	
	Belmonte	Idem	18	600	
	Castillo de Garci-Muñoz	Idem	15	500	
	Villanueva de la Jara	Minglanilla	7	500	
	Gaseña	Monteagudo	17	200	
Huete	Belinchon	7	500		
	Tarancon	Idem	2	800	
Gerona	Gerona	Depósito de S. Feliu	5	2000	
	Figueras	Idem de la Escala	5	2000	
	Granada	Granada	La Malá	3	5800
		Loja	Loja	3	1900
		Alhama	Idem	8	600
	Baza	Hinojares	6	900	
Granada	Guadix	Idem	12	1500	
	Orjiva	Roquetas	17	900	
	Ujjar	Idem	10	1000	
	Huescar	Periago	10		
		Zacatin	14	600	
		Hinojares	8		
Santa Fe	Calasparra	20	400		
Guadalajara	Guadalajara	Almallá	25	800	
	Olmeda	Olmeda	13		
		Belinchon	17 ^{1/4}		
	Sigüenza	Almallá	14	600	
		Olmeda	2		
	Molina	Medinaceli	4 ^{1/2}	900	
		Almallá	3	500	
	Pastrana	Belinchon	10		
		Almallá	19	700	
	Brihuega	Olmeda	10		
		Belinchon	23	600	
	Cogolludo	Saelices	9 ^{7/8}		
		Almallá	22	600	
	Alcocer	Olmeda	10		
Belinchon		23 ^{5/8}	500		
Saelices	Saelices	14			
	Idem	14			

Huesca	Huesca	Naval	13	900
	Barbastro	Depósito de Zaragoza	14	
		Naval	5	700
	Benabarre	Peralta	6 ^{1/2}	
		Depósito de Zaragoza	20	600
	Fraga	Peralta	5	
		Naval	9	500
	Jaca	Sastago	11	
		Peralta	14	500
	Ayerve	Depósito de Zaragoza	20	
Naval		23	500	
Biescas	Naval	18	200	
	Depósito de Zaragoza	19		
Ainsa	Naval	18	400	
	Idem	7	400	
Berdun	Idem	28	200	
	Sariñena	Naval	11	200
Benasque	Depósito de Zaragoza	12		
	Naval	17	600	
Campo	Peralta	17		
	Naval	15	500	
Boltaña	Peralta	15		
	Naval	7 ^{1/5}	200	
Monzon	Peralta	4		
	Naval	7 ^{1/2}	200	
Jaen	Jaen	Don Benito	4	800
	Alcalá la Real	Barranco-Hondo	2	
		San José	8	400
	Bailen	San Carlos	6	200
		Idem	6	300
	Linares	San José	1	
		La Orden	5	500
	Martos	Abrijuelo	8	600
		Don Benito	8	
	Andujar	Don Benito	2	250
La Orden		2	500	
Mancha-Real	Don Benito	4	500	
	Don Benito	5		
Porcuna	San Carlos	5	700	
	Abrijuelo	5		
Baeza	Peal y Porcel	2	500	
	Don Benito	20	200	
Ubeda	Hornos	2		
	Peal y Porcel	4	500	
Leon	Leon	Poza	37	1800
	Almanza	Gijon	31	400
		Poza	29	
	Astorga	Gijon	45	1000
		Poza	46	
	Bañeza	Gijon	40	600
		Poza	41	
	Boñar	Gijon	40	600
		Poza	42	
	Mansilla	Gijon	40	600
Poza		34		
Pola de Gordon	Gijon	35	500	
	Poza	45	200	
Riaño	Idem	32	400	
	Idem	46	600	
Riello	Idem	46	600	
	Poza	26	400	
Sahagun	Gijon	51	400	
	Poza	54		
Rioscuro	Gijon	37	600	
	Poza	38		
Valderas	Gijon	42	500	
	Poza	36	600	
Villamañan	Gijon	37	600	
	Poza	43	400	
Benavides	Gijon	38	400	
	Poza	35	200	
Valencia de D. Juan	Gijon	37	200	
	Poza	43		
Garaño	Gijon	29	500	
	Poza	49	500	
San Emiliano	Depósito de Betanzos	37	500	
	Idem	31	1600	
Bembibre	Idem	40	400	
	Idem	28	500	
Villafranca	Idem	35	1300	
	Idem	35		

Lérida	Lérida	Cardona (tránsito por Cervera)	19	1500
	Cervera	Idem	11	200
	Balaguer	Villanueva	2	600
		Cardona (tránsito por Cervera)	16	
	Viella	Gerri	13	400
	Solsona	Cardona	3	1200
	Tremp	Gerri	6	700
	Esterri de Aneo	Villanueva	9	500
		Gerri	8	
	Guerri	Idem	»	1200
Logroño	Logroño	Añana	16	1000
		Poza	19	
		Rosio	25	
	Calahorra	Herrera	9	600
		Añana	25	
		Poza	28	
		Rosio	34	
	Haro	Herrera	19	400
		Herrera	1	
		Rosio	16	
Santo Domingo	Herrera	5	500	
	Rosio	18		
Nágera	Añana	12	600	
	Rosio	19		
	Herrera	6		
Cervera	Alfoli de Agreda provincia de Soria	5	1,700	
Lugo	Lugo	Depósito de Betanzos	13	5000
	Mondoñedo	Idem de Rivadeo	7	3000
	Chantada	Idem de Betanzos	18	2000
	Monforte	Idem	24	2000
	Becerreá	Idem	23	2000
	Quiroga	Idem	27	2000
	Villalba	Idem	10	2000
	Madrid	Madrid	Belinchon	13
Imon			25	
Olmeda			25	
Alcalá		Espartinas	5 1/2	1000
		Belinchon	11	
Aranjuez		Espartinas	14	600
Buitrago		Idem	2	500
Colmenar Viejo		Olmeda	22	300
Escorial		Belinchon	18	300
Navalcarnero		Idem	22	300
San Martín	Espartinas	11	800	
Torrelaguna	Idem	22	700	
Málaga	Torrelaguna	Olmeda	17	500
	Antequera	Loja	6	800
	Archidona	Idem	2	200
	Ronda	Hortales	6	800
Campillos	Navazo y Rejano	2	200	
Murcia	Murcia	Sangonera	3	700
		Molina	2	
		Pinatar	9	
	Lorca	Sangonera	11	400
	Caravaca	Zacatin	6	300
	Gehejin	Calasparra	6	150
	Ciezar	Calasparra	5	200
		Jumilla	7	
	Totana	La Rosa	5	200
	Jumilla	Molina	6	200
Mula	Sangonera	7	200	
Yecla	Jumilla	5 3/5	200	
	La Rosa	5		
Molina	Villena	5	200	
Palma	Molina	3/5	200	
Orense	Palma	Pinatar	5	300
	Orense	Depós. de Pontevedra	17	6000
	Cea	Idem	13	2500
	Celanova	Idem	17	1000
	Ginzo	Idem	22	1500
	Rivadavia	Idem	12	1500
	Valdeorras	Idem de Betanzos	32	2300
	Trives	Idem de Padron	29	2200
	Verin	Idem de Pontevedra	28	1500
	Viana	Idem de Betanzos	27	1000

Oviedo.—Oviedo	Depósito de Gijon	5	1700	
Palencia	Palencia	Poza	24	1600
	Astudillo	Idem	18	300
	Cevico	Idem	28	300
		Poza	20	
	Carrion	Rosio	30	600
	Saldaña	Poza	24	400
		Idem	26	
	Paredes	Poza	14	300
		Rosio	19	
	Cervera	Poza	19	600
Rosio		24		
Guardo	Poza	26	150	
	Rosio	22		
Herrera del Rio Pi-suerga	Poza	14 2/5	400	
Salamanca	Salamanca	Imon y Olmeda	54	1200
		Añana	72	
	Alba	Imon y Olmeda	54	500
		Añana	72	
	Bejar	Imon y Olmeda	60	600
		Añana	85	
	Ledesma	Imon y Olmeda	62	400
		Añana	77	
	Péñaranda	Imon y Olmeda	49	600
		Añana	68	
Tamames	Imon y Olmeda	65	250	
	Añana	82		
Ciudad Rodrigo	Imon y Olmeda	77	600	
	Añana	91		
Vitigudino	Imon y Olmeda	71	600	
	Añana	84		
San Felices	Imon y Olmeda	76	300	
	Añana	89		
Santander	Cabezón	Cabezón	1 1/2	300
	Potes	Cabezón	7	400
	Reinosa	Treceño	7	600
		Rosio	10	
San Vicente	Depós. de Santander	15	200	
	Treceño	2		
Villacarriedo	Depós. de Santander	6	300	
Segovia	Segovia	Imon y Olmeda	29	1000
	Cuellar	Idem	34	600
	Sepúlveda	Idem	20	800
	Riaza	Idem	16	500
	San Ildefonso	Idem	31	100
Sevilla	Sevilla	Depósito de Sevilla	1	3000
	Carmona	Idem	6	1000
	Cazalla	Idem	14	400
	Alcalá	Idem	2	600
	Sanlúcar la Mayor	Idem	4	600
	Cantillana	Idem	6	300
	Constantina	Idem	14	300
	Lora del Rio	Idem	10	300
	Marchena	Valcargado	8	600
	Arahal	Idem	6	300
Utrera	Valcargado	4	700	
	Depósito de Sevilla	5 1/2		
Lebrija	Valcargado	8	200	
Moron	Idem	7	500	
Estepa	La Torre y Valbaseda	4	400	
Ecija	Idem	2	900	
Osuna	Navazo y Rejano	5	500	
Soria	Soria	Imon	14	1500
	Agreda	Medinaceli	14	400
		Imon	22	
	Almazan	Medinaceli	18	400
		Imon	7	
Gómara	Medinaceli	7	400	
Medinaceli	Idem	11	400	
Burgo de Osma	Idem	1	400	
Tarragona	Imon	13	1200	
	Montblanch	Depós. de Tarragona	5	600
Reus	Idem	2	800	
Teruel	Teruel	Valtablado	15	1000
		Arcos	10	
	Aliaga	Armillas	16	600
		Ojos-Negros	12	

Teruel	Alcañiz	Armillas	18	600	
		Depós. de Zaragoza	20		
	Calamocha	Cjos-Negros	7		800
		Depós. de Zaragoza	20		
	Albarracin	Valtablado	7		300
Valderobles	Alfaques	16	1400		
Toledo	Toledo	Minglanilla	41	2700	
		Belinchon	18		
		Carcaballana	14		
	Talavera	Belinchon	34	2500	
		Carcaballana	30		
	Oropesa	Belinchon	41	600	
		Carcaballana	37		
	Navalmoral	Belinchon	30	500	
	Puebla de Montalban	Idem	22	800	
	Quintanar	Minglanilla	25	1500	
	Madridejos	Idem	32	200	
Ocaña	Espartinas	5½	400		
Torrijos	Belinchon	19	700		
Esquivias	Espartinas	2	500		
Valencia	Játiva	Manuel	2	2000	
		Arcos	7		
	Ademuz	Monteagudo	12	300	
		Fuente el Manzano	6		
	Ayora	Villena	12		400
Liria	Depósito de Valencia	5	700		
Requena	Requena	4	200		
Valladolid	Valladolid	Imon	40	1600	
		Añana	48		
		Rosio	44		
	Medina del Campo	Imon	41	800	
		Añana	58		
		Medina	1		
	Peñafiel	Imon	29	600	
		Añana	46		
	Tordesillas	Imon	44	600	
		Añana	54		
Rioseco	Añana	46	600		
Villalon	Idem	45	500		
Mayorga	Idem	45	500		
Zamora	Zamora	Imon	58	1500	
		Añana	66		
	Alcañices	Imon	68	400	
	Carvajales	Idem	62	200	
	Fermoselle	Idem	62	400	
	Fuentesauco	Idem	48	800	
	Benavente	Añana	67	900	
		Gijon	44		
	Mombuey	Añana	78	600	
		Gijon	55		
	Puebla	Añana	82	400	
	Gijon	60			
Toro	Añana	60	700		
Villalpando	Idem	61	400		
Távora	Idem	67	200		
Zaragoza	Alfolí-Depósito de Zaragoza	Remolinos	7	3000	
		Sástago	14		
		Almallá	45½		
	Almunia	Remolinos por Zaragoza	11	500	
	Calatayud	Idem	18	900	
	Daroca	Idem	17	500	
	Belchite	Idem	8	400	
	Cariñena	Idem	10	400	
	Pina	Idem	8	200	
	Ateca	Idem	20	300	
Borja	Remolinos	7	200		
Tarazona	Idem	11	100		
Egea	Idem	8	150		
Sos	Idem	14	100		
Caspe	Sástago	6	200		
Islas Baleares	Inca	Depósito de Palma	6	800	
	Manacor	Idem	10	600	

Madrid 15 de Noviembre de 1855.—Leon.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden de 10 del actual me dice lo siguiente

En vista de una comunicacion del Delegado del Gobierno cerca de la Sociedad de Seguros y Socorros mutuos titulada la Indemnizadora en que manifiesta que por parte de muchas autoridades locales no se presta á la empresa la proteccion y el apoyo conveniente para la realizacion de los crecidos adeudos que se hacen á la misma por diferentes socios residentes fuera de esta Corte, cuya morosidad redunde en perjuicio de los que, obrando de buena fe, satisfacen puntualmente sus cuotas, afectándose al propio tiempo los intereses del Estado, que por una respetable suma está suscrito: Y considerando que, siendo el Gobierno tutor nato de estas sociedades, no puede mirar con indiferencia semejante retraimiento, que refluye en menoscabo de esas instituciones establecidas en beneficio de las clases agricultoras y menos acomodadas: la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que por medio del Boletin oficial de esa provincia excite V. S. el celo de los Alcaldes para que en el circulo de sus atribuciones presten á la indicada empresa toda la proteccion que requiere para que realice los adeudos que hagan los socios morosos y cumplan por su parte las obligaciones que tienen contraidas.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y cumpliendo con la Soberana voluntad de S. M. se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los fines que la misma Real orden se expresan. Logroño 18 de Noviembre de 1855.—Francisco Latasa.

Don^e Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de este partido.

Para poder evacuar con el acierto debido lo que se me encarga en la disposicion segunda de la Real orden de doce de este mes, los Alcaldes de este partido judicial, remitirán al juzgado en el término de cinco dias, una nota de los sugetos avecindados en sus respectivos pueblos, que reúnan las circunstancias necesarias para ser juez de paz, ó lo que es lo mismo que tengan las cualidades precisas, para ser elegido Alcalde ó teniente, excluyendo de la indicada nota, los deudores á los fondos públicos generales, provinciales ó municipales, como segundos contribuyentes; los que hayan hecho suspension de pagos, sin haber obtenido rehabilitacion; los que se hallen procesados criminalmente, con auto de prision, y los que estén inhabilitados para egercer cargos públicos; los que desempeñen oficio ó cargo asalariado por el pueblo; los ordenados insacris; los impedidos física y moralmente y los mayores de ochenta años; las facultades de que se van á revestir los jueces de paz, son de tal importancia, que del buen acierto en su eleccion pueden pender la tranquilidad, paz y bien estar de las familias, por lo que espero del celo de los Alcaldes de este partido, que al remitirme la lista de las personas que reúnan las circunstancias espresadas, pueden indicar en ella, las que por su posicion, prouidad y conocimientos, sean mas aptas para el desempeño de tan honroso cargo. Teniendo entendido que en cada Pueblo de dicho partido menos el de esta Capital, se nombrará un Juez y un suplente. Dado en Logroño á 18 de Noviembre de 1855.—Ildefonso S. Millan.—Por mandado de su Sria. El secretario del Juzgado, Matias Saenz.

D. Juan Manuel Calahorra, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que se halla vacante, fundada por Maria Pison en la villa de Ausejo, para que por medio de Procurador, con poder bastante acudan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin Oficial, bajo apercivimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues á si lo tengo acordado en expediente á solicitud de José Cabezon. Calahorra diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Manuel Calahorra.—Por mandado de su señoria, Bonifacio Moreno.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Venta de frutos.

Remate para el día 5 de Diciembre de 1855.

Por orden de la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales fecha 8 del actual, se procederá á la venta en pública subasta, de los granos recaudados en las comisiones subalternas del ramo de esta provincia, bajo el tipo de los precios publicados en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al viernes 26 de octubre anterior núm. 131; los cuales, número de fanegas de cada especie existentes por fin del propio Octubre y puntos en donde existen son los siguientes:

PUEBLOS:	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.	
	Fans.	Precio de cada una. Rs. vn.	Fans.	Precio de cada una. Rs. vn.	Fans.	Precio de cada una. Rs. vn.
Alfaro.	553	á 44	»	»	»	»
Calahorra.	1018	á 44	»	»	»	»
Haro.	475	á 52	246	á 32	»	»
Nágera.	920	á 52	157	á 31	»	»
Santo Domingo.	1760	á 55	1540	á 31	23	á 36
	<u>4726</u>		<u>1923</u>		<u>23</u>	

Además del número de fanegas indicado se subastarán las que se recauden hasta el mismo día del remate.

En los puntos espresados solo se subastará el número de fanegas existentes en cada uno, bajo el tipo respectivo.

El acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de las Cabezas de partido, de 12 á 1 del referido día 5 de Diciembre próximo venidero, ante los Sres. Jueces de primera instancia de cada uno, y con intervencion del Promotor fiscal del Juzgado y del Sindico del Ayuntamiento respectivos.

La subasta constará de dos actos: en el primero se verificará, únicamente por la totalidad de los granos existentes en cada punto de los designados, abriéndose á las 12 en punto del día y cerrándose á la media hora dentro de la cual se admitirán las posturas de todos los que se presenten á la licitacion, adjudicando el remate en el mejor postor si le hubiese.

Terminado el primer acto, y con licitador ó sin él, se abrirá un segundo remate por espacio de otra media hora en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes, en que se subdividirá la totalidad de los granos, que lo serán de 50 fanegas por lo menos.

Este acto se cerrará á la hora de la una en punto, adjudicándose los remates de los lotes á los licitadores que hubiesen presentado proposiciones mas ventajosas en el precio por el orden descendente de mayor á menor hasta donde alcance la totalidad subastada en el primer acto.

Las subastas se verificarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado,
- 2.^a Que bajo esta condicion se han de admitir posturas de todos los que se presenten á licitacion hasta que la voz pública dé por concluido el acto.
- 3.^a Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.
- 4.^a Que la adjudicacion del remate ha de ser aprobada por la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales, sin cuyo requisito no será válido.
- 5.^a Que la cantidad en que se rematen los granos ha de ser pagada indispensablemente en metálico con exclusion de

todo papel, sin que se admita mas calderilla que el tres por ciento de la cantidad total que se satisfaga.

6.^a Que el pago ha de egecutarse en la Tesoreria de Hacienda Pública de esta Provincia á los ocho dias siguientes de haber notificado al comprador la aprobacion del remate, previa la liquidacion respectiva.

7.^a Que obtenida la carta de pago le serán entregados los granos que le hayan sido adjudicados por el comisionado subalterno del partido respectivo en los puntos mencionados.

8.^a Que serán de cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de los granos y su transporte al punto en que los entregue.

9.^a Que asimismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

10.^a Y última. Que en los tres dias anteriores á la celebracion del remate y desde las nueve á las doce de la mañana estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan; para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningun concepto.

Lo que se anuncia al publico con el objeto de que los que quieran interesarse en su adquisicion acudan á hacer sus proposiciones á los parages señalados en el día y hora que se citan. Logroño 20 de Noviembre de 1855.—El comisionado principal, Julian Pastrana.

La Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia que antes se hallaba establecida en la casa número 46 de la calle Mayor de esta ciudad, se ha trasladado al núm. 182 nuevo de la Costanilla. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Logroño 20 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal, Julian Pastrana.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Médico-Cirujano de esta Villa con la dotacion de seis mil rs. pagados por mensualidades vencidas: Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento francas de porte por término de un mes, espresando en ellas su edad, estado y años de practica. Pedroso 15 de Noviembre de 1855.—Policarpo Espinosa.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Navaridas, provincia de Alava; cuya dotacion consiste en 50 fanegas de trigo pagadas por el ayuntamiento en el mes de Agosto, 150 cántaras de vino mosto y 200 rs. para pago de la renta de casa, libre de toda pecha, sin incluir los que se rasuran en sus casas, que estos pagan cántara y media cada uno. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte á D. Juan de Mata Grijalba, Alcalde y presidente del ayuntamiento de dicha villa; dentro del término de un mes á la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Navaridas 18 de Noviembre de 1855.—El Alcalde presidente, Juan de Mata Grijalba.

Se halla vacante la plaza de médico de las villas de Leza, Navaridas y pueblo de Paganos, distantes estos media hora escasa de una á otra, cuya dotacion consiste en siete mil reales pagados por trimestres, casa gratuita y libre de toda pecha, cuyo facultativo tendrá que servir de médico y cirujano en la villa de Leza, donde tendrá su residencia por estos dos primeros años, y en la de Navaridas y Paganos solo servirá de médico. Los aspirantes que quieran hacer pretension á dicho partido dirijirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de Leza y solo se admitirán por tiempo y espacio de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio. Leza de Alava 21 de Noviembre de 1855.—El Alcalde Presidente.—Modesto Martinez.

IMPRENTA DE RUIZ.